ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARIA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

CIRCULAR N° 009 DE 2017

SECRETARÍA JURÍDICA

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

PARA: SECRETARIA GENERAL
Dr. Juan Carlos López Goyeneche

SECRETARIA DE HACIENDA
Dr. José Ignacio Guateros

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
Dra. Dora Inés Luengas

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dra. Marleny Moreno

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
Dra. Luz Adriana Gómez Hernández

SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Dra. Nydia Corredor

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Dra. Elizabeth Vargas Gómez

SECRETARIA DE SALUD
Dra. Clara Inés Venegas Aguilera

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Ing. Rodrigo Herrera Munar

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Dr. José Fadul Rozo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dra. Andrea Inés Medina

OFICINA DE CONTROL INTERNO
Dra. Esther Adriana Díaz Ossa

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
Dra. Luis Carlos Mancera Nieto

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
Lic. Juan Carlos Mendoza

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARIA JURÍDICA

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
Director. Fabián Quintero

INSTITUTO DE VIVIENDA
Gerente. Blanca Cecilia León Velazco

HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER
Dra. Astrid Yubeli Rodríguez Prieto

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ - EPC
Arq. Julio Enrique Nieto

ASUNTO: **APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS – RECOMENDACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

FECHA: **12 DE DICIEMBRE DE 2017**

Respetados Funcionarios:

Cordial saludo, frente a los próximos comicios electorales que se realizarán en el año 2018 para Congreso de la Republica (11 de marzo) y, Presidente y Vicepresidente de la Republica (27 de mayo), en aplicación de la vigencia de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantias Electorales, nos permitimos traer a colación las recomendaciones emanadas por parte del Procurador General de la Nación mediante la Circular N° 007 del 22 de mayo de 2017 y lo que tiene que ver con la prohibición para los servidores públicos en cuanto a la participación en las actividades de los partidos y movimientos políticos.

Lo anterior, con el objetivo de desarrollar eficientemente la adquisición de bienes y servicios a través de los procesos contractuales en cumplimiento de los objetivos de la Administración de Cajicá dentro de su Plan de Desarrollo *"CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO"* donde vale la pena mencionar la *"DIMENSIÓN 4: BUEN GOBIERNO, NUESTRO COMPROMISO"* que tiene como objetivo garantizar a la población de Cajicá la seguridad de un Buen Gobierno reflejado en la positiva percepción y alta satisfacción por parte de los ciudadanos a partir del fortalecimiento de las capacidades de gestión territorial, la planeación concertada, la gobernanza multinivel, la transparencia en la inversión de los recursos, la gestión y ejecución por resultados, gestión pública efectiva con calidad, espacios fisicos y personal idóneos, presupuestos participativos, gestión y eficiencia jurídica y contractual, fortalecimiento de las finanzas, vigilancia, seguimiento, evaluación y control; el *"PROGRAMA 40: CAJICÁ LÍDER EN BUEN GOBIERNO"* cuyo objetivo es posicionar a Cajicá como líder de Buen Gobierno y Gestión Pública a nivel departamental y Nacional como garantía del cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo; y el *"PROGRAMA 41: FINANZAS PARA LA FORTALEZA DE CAJICÁ"* con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales en aras de garantizar la ejecución como mínimo al 98% del Plan de Desarrollo.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

Téngase en cuenta que por parte de la Secretaria Jurídica el 18 de agosto de 2017 se emitió la Circular N° 003 – SJUR de asunto: *"APLICACIÓN DE LEY DE GARANTÍAS ELECCIONES 2018"* mediante la cual se establecieron pautas en materia de contratación respecto a las prohibiciones y restricciones estipuladas en la Ley de Garantías.

En mi condición de Secretario Jurídico y Coordinador de la Unidad de Control Disciplinario Interno, desde la órbita propia de mis funciones consagradas en el Decreto N° 090 de 2016 *"Por el cual se establece y adopta la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá nivel central –Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, atendiendo la labor de orientación jurídica en los temas de mayor relevancia de carácter transversal y de apoyo que marca la razón de ser de está Secretaria dentro de la administración municipal de Cajicá, me permito mencionar las recomendaciones que en materia de contratación para los servidores públicos se señalan en la Circular N° 007 del 22 de mayo de 2017 emanadas por el Señor Procurador General de la Nación:

- *"Ante las restricciones en materia de contratación establecidas en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se podrá acudir entonces a las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, esto es, mediante la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada.*

- *También, deberán abstenerse de favorecer causas y campañas políticas o partidistas con el cumplimiento de las funciones constitucionales o legales asignadas, evitando que en la ejecución del presupuesto público se privilegien intereses personales, particulares y políticos, a favor de uno u otro candidato.*

- *Desarrollar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas de actividades y según los planes de desarrollo, de adquisiciones y los respectivos presupuestos, en las modalidades de selección que no se encuentren restringidas por la precitada Ley de Garantías Electorales. Se recuerda que, en aras a mayor transparencia, las licitaciones deben llevarse a cabo en audiencia pública. Así mismo, se sugiere velar por la garantía de los principios que rigen la función administrativa, entre estos, el de publicidad y el de selección objetiva.*

- *Verificar el sustento técnico, económico, legal y de cualquier otra índole, de las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de éstos, velando porque siempre cumplan las reglas aplicables a la materia, dentro de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, planeación, transparencia y responsabilidad.*

- *Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en el marco de las precisiones legales y jurisprudenciales correspondientes, especialmente, lo atinente a las prohibiciones de suscribir este tipo de negocios cuando los objetos pueden ser ejecutados por el personal de la planta de la entidad.*

- *Así mismo, en el caso de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, verificar su pertinencia, evaluando si las dependencias de la entidad no ofrecen condiciones adecuadas para la prestación del servicio.*

- *Las autoridades administrativas deberán aplicar las políticas de austeridad del Gobierno Nacional, realizando un control sobre el suministro de combustible a los vehículos, mantenimiento, reparación y utilización de los mismos.*

- *Igualmente los jefes de los organismos deberán velar para que los vehículos del parque automotor de la entidad, no sean indebidamente utilizados para facilitar el ejercicio de actividades proselitistas, ejerciendo un debido control interno sobre los funcionarios subalternos a quienes se les asignan vehículos, maquinaria y equipos.*

- *Las obras y demás actividades financiadas con recursos extranjeros, deben ser ejecutadas por personas competentes, evitando, por cualquier medio, desinformar a la comunidad respecto de los verdaderos gestores y ejecutores de la obra; especialmente, durante el plazo señalado en el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.*

- *Con antelación a cualquier proceso de contratación, los responsables de su ejecución, deben realizar los análisis de conveniencia y oportunidad, estudios de prefactibilidad y factibilidad, teniendo en cuenta:*

    - *Los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional) y las condiciones especiales exigidas para cada modalidad de selección, siempre que los mismos se encuentren en el plan de adquisiciones de la entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.*
    - *Cualquiera que sea la modalidad de contratación se deberá contar previamente con las autorizaciones de la Asamblea o Concejo, si así lo dispone la Constitución y la Ley, igualmente, en lo referente a las licencias ambientales, de construcción y certificado de disponibilidad presupuestal, etc.*

- *Aunado a lo anterior, a las diferentes autoridades encargadas de administrar las ayudas o auxilios destinados por el gobierno para mitigar las situaciones de emergencia con ocasión del invierno o cualquier otro fenómeno natural, se recuerda el deber que les asiste de hacerlas efectivas con la debida transparencia, observando a cabalidad las directrices establecidas por el mismo gobierno para tal efecto.*

- *Aplicar las pautas y directrices a seguir en aplicación de la Ley Estatutaria de Garantías electorales, emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como entre rector del sistema de compras y contratación pública."*

De igual forma, nos permitimos recordar las prohibiciones para los servidores públicos con ocasión a las jornadas electorales, señaladas en el artículo 110 de la Constitución Política de Colombia:

> *"ARTICULO 110. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura."*

Igualmente lo señalado en el articulo 127 de la Norma Superior, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2004 que expresa:

> *"A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.*
>
> *Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.*
>
> *La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta."*

Acorde con las disposiciones legales tenemos las establecidas en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000 *"Por la cual se expide el Código Penal"* donde se señala:

> *"Intervención en Política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forma parte de comités, juntas o directorios políticos, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular."*

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) expresa taxativamente como prohibiciones para los empleados del Estado:

> *"1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
>
> *2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
>
> *3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
>
> *4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
>
> *5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.*
>
> *La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima."*

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

En materia disciplinaria en el Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002 se enuncian como faltas gravísimas:

> *"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*
>
> *1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometan en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.*
>
> *(...)*
>
> *39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista."*

Resaltando en este mismo sentido lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 996 de 2005: *"Sanciones. Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho."*

Adicional a la normatividad transcrita traemos lo contemplado en la Sentencia C-794 de 2014 respecto al objeto de la prohibición y el ejercicio abusivo de la participación en política por parte de los empleados del Estado:

> *"5.3.3. La prohibición de participar en política dirigida a los empleados del Estado se apoya en importantes razones constitucionales que se desprenden de una lectura sistemática de la Carta. En efecto, dicha restricción tiene por objeto (i) preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos; (ii) asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, ya grupista, sectorial o partidista; (iii) garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia; (iv) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos del público; y (v) defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos. En suma, tales principios, valores y derechos constitucionales explican y justifican la limitación de derechos de participación política de que son objeto los servidores del Estado."*
>
> *(...)*
>
> *"5.3.5.1. El abuso del derecho acaece cuando el titular lo ejerce en contra de su finalidad o función. La jurisprudencia ha previsto que constituyen ejercicio abusivo del derecho de los empleados del Estado a participar, toda actuación que suponga un incumplimiento de sus deberes o que interfiera en la actividad política. Ha destacado que se erige en ejercicio abusivo (i) la utilización de "los elementos de su despacho para hacer proselitismo o para desempeñar en cualquier sentido la actividad política"; (ii) el empleo del "tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses"; (iii) el uso de "información*

reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo" para desarrollar actividades políticas; y (iv) el ejercicio de las competencias de una forma que incline de forma ilegítima la actuación de Estado "a favor de una determinada corriente o movimiento político."

En virtud de lo anterior, solicitamos divulgar la presente circular a los Servidores Públicos a su cargo y contratistas bajo su supervisión, con el fin de evitar la producción de daño antijurídico y situaciones disciplinarias que afecten el fortalecimiento institucional.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"Garantizar los derechos de las personas con habilidades diferentes y su inclusión en la sociedad, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó. Lilian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario
Revisó y Aprobó. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARIA JURÍDICA

CIRCULAR N° 009 – SJUR

APLICACIÓN DE LEY DE GARANTÍAS – RECOMENDACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS SECRETARÍA JURÍDICA
11 DE DICIEMBRE DE 2017

SECRETARIA GENERAL
Dr. Juan Carlos López Goyeneche — Jorge Lopez 28-12-17

SECRETARIA DE HACIENDA
Dr. José Ignacio Guateros — leidy diaz 28-12-17.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
Dra. Dora Inés Luengas — 27-12-17

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dra. Marleny Moreno — 28-12-17

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
Dra. Luz Adriana Gómez Hernández — Geovanny Farfan 12-27-2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Dra. Nydia Corredor — 28-12-17 10:36

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Dra. Elizabeth Vargas Gómez — Valeria Diaz 28-12-17

SECRETARIA DE SALUD
Dra. Clara Inés Venegas Aguilera — CamiloCantor 28Dic2017

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Ing. Rodrigo Herrera Munar — Monica Alcalado F 27-12-17

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Dr. José Fadul Rozo — Jefferson Tuta 9-01-18

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dra. Andrea Inés Medina — Didier D. Villarraga 28-12-2017

OFICINA DE CONTROL INTERNO
Dra. Esther Adriana Díaz Ossa — 2-01-18

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
Sr. Luis Carlos Mancera Nieto

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
Lic. Juan Carlos Mendoza — Jairo Gonzalez

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
Sr. Fabián Quintero — Jairo Gonzalez

INSTITUTO DE VIVIENDA
Ing. Blanca León — Jairo Gonzalez

HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER
Dra. Astrid Yubeli Rodríguez Prieto — Jairo Gonzalez

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ - EPC
Arq. Julio Enrique Nieto — Jairo Gonzalez

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240